

Fecha de elaboración: 01/04/2018

Brasil

1) Instrumento de votación: Voto electrónico de registro directo.

Nombre: Urna Electrónica.

Normativa: Ley Nº 9.504

Art. 59. La votación y la totalización de los votos se harán por sistema electrónico, pudiendo el Tribunal Superior Electoral autorizar, en carácter excepcional, la aplicación de las reglas fijadas en los arts. 83 a 89.

2) Forma de las listas de votación: Cerrada no bloqueada.



Normativa: Ley Nº 9.504

Art. 59. La votación y la totalización de los votos serán hechas por sistema electrónico, pudiendo el Tribunal Superior Electoral autorizar, en carácter excepcional, la aplicación de las reglas fijadas en los arts. 83 a 89.

- a) La votación electrónica se hará en el número del candidato o de la leyenda partidaria, debiendo aparecer el nombre y la fotografía del candidato y el nombre del partido o la leyenda partidaria en el panel de la urna electrónica, con la expresión designadora del cargo disputado en el masculino o femenino según el caso.
- b) En la votación para las elecciones proporcionales, se computarán para la leyenda partidaria los votos en que no sea posible la identificación del candidato, siempre que el número identificador del partido sea digitado de forma correcta.

3) La legislación establece el uso de tecnología en el instrumento de sufragio.